
LINEAMIENTOS DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIADO COSTARRICENSE

CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

El Consejo Superior Notarial, en Sesión Ordinaria número 2014-002-004, del 29 de enero del 2014, aprobó en firme los siguientes Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense:

Principios deontológicos del notariado costarricense.

Tomando en consideración:

Que el Estado le otorgó al notario un ministerio de confianza pública que debe corresponder en beneficio de la sociedad, contribuyendo a la paz social.

Desde el punto de vista del Derecho de las Obligaciones: el notariado público constituye una obligación profesional de resultados y no de medios.

Que el correcto ejercicio del notariado es fundamental para la seguridad jurídica de la sociedad y para el desarrollo de la economía y el progreso general del país.

Que el cuerpo nacional de notarios públicos debe ofrecer garantías de probidad.

Que el notario debe buscar la mejor solución jurídica para expresar la correcta interpretación de la voluntad de los comparecientes.

Que el notariado tiene dos vertientes fundamentales: a) la asesoría jurídica especializada como una función pública confiable, eficiente y con el mayor rigor profesional y b) la función fedataria entraña un poder público transferido al notario mediante la habilitación y ejercida de manera privada y responsable.

Que el Estado otorga la habilitación notarial a los abogados que cumplen los requisitos de ley, puede inhabilitarlos por su causa sobrevenida y suspenderlos por faltas establecidas en el ordenamiento.

Que debe entenderse por deontología notarial el conjunto de principios éticos y reglas jurídicas, sobre los que se fundamenta el ejercicio profesional del notario en aras del orden, la seguridad, la paz, la solidaridad, la equidad y la justicia.

Por lo tanto

El CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL, emite y aprueba los siguientes Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense:

Principios deontológicos del Notariado

PRINCIPIOS UNIVERSALES

1) PROBIDAD U HONESTIDAD: Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

2) CIENCIA Y CONCIENCIA: Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

1) VERACIDAD: el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

2) CONTRALOR INTEGRAL DE LEGALIDAD: el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

3) IMPARCIALIDAD: como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.

4) OBJETIVIDAD DE ACTUACIÓN: en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados.

5) DESINTERÉS: el notario debe recibir la remuneración de ley por sus servicios, hacer prevalecer la correcta formación legal de la voluntad de los comparecientes y carecer de interés patrimonial o de cualquier otra índole en los negocios en que interviene.

6) PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES: para garantizar la imparcialidad, el notario debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles.

7) RESPONSABILIDADES: El notariado responde a una necesidad social por lo que el notario está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales, conforme a las leyes de la República.

8) INDELEGABILIDAD DE LAS RESPONSABILIDADES: la función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles.

9) DEBER DE ABSTENCIÓN DE DICOTOMÍA NOTARIAL: el notario sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado,

absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios innecesarios. Satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato.

10) INDEPENDENCIA TÉCNICA: el notario actuará con independencia técnica en relación con todas las partes, con los colegas y las instituciones, salvo las disposiciones del Consejo Superior Notarial.

11) ASESORÍA: el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.

12) DEBER DE CORRECCIÓN: el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

13) DIGNIDAD: el notario debe tener conciencia del respeto a sí mismo y a los demás, en el ejercicio profesional.

14) DECORO: la actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable.

15) DEBER DE OBEDIENCIA: el notariado es una profesión liberal, pero su ministerio debe ejercerse en el marco de las directrices, lineamientos del Consejo Superior Notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del Estado, propios de la especial sujeción en que se encuentran.

16) DEBER DE INFORMACIÓN: el notario debe mantener actualizados sus datos en las oficinas concernidas, para facilitar su ubicación, notificación y, además, debe brindarles información cuando proceda.

17) ROGACIÓN Y ABSTENCIÓN: el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

18) GARANTE DE LIBRE VOLUNTAD: el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.

19) INFORMACIÓN: el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.

20) SECRETO PROFESIONAL: consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley.

21) RESERVA: obliga al notario a mantener la debida discreción y mesura con relación a cualquier tipo de información obtenida en virtud de su función, respecto de partes, terceros y/o colegas. Así mismo, deberá advertir a su personal que esta obligación también les vincula.

22) RENDICIÓN DE CUENTAS A SUS ROGANTES: el notario debe informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. Además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del Estado.

23) TRANSPARENCIA: el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.

24) RESPONSABILIDAD FISCAL: el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria.

25) PUBLICIDAD: el notario no debe realizar publicidad. Brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización.

26) LUGAR DE TRABAJO: el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido.

27) DEBER DE PRESENCIA: asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría.

28) DILIGENCIA: el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la lex artis.

29) DEBER DE MODELACIÓN DEL ACTO NOTARIAL: por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

30) REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS: el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.

31) ACTUACIÓN NOTARIAL CON EFECTOS REGISTRALES: el notario debe

ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral “primero en tiempo, primero en derecho”

32) COBRO DE HONORARIOS: el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

33) FORMACIÓN CONTINUA: el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas.

Comisión de Ética del Consejo Superior Notarial

Alban Bonilla Sandí Iliana Arce Umaña,
Sergio Valverde Alpízar, Enrique Sibaja Núñez,
Álvaro Salazar Elizondo

Enlace Comisión de Ética con Consejo Superior Notarial:

Andréina Vincenzi Guilá

25-11-13